



**EXPEDIENTE** : 864-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS  
S.A.C. EN LIQUIDACIÓN  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE  
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015 y se declara el consentimiento de la misma.*

Lima, 7 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Conservas y Derivados San Andrés S.A.C. en Liquidación (en adelante, Condesa en Liquidación) por haber impedido las labores de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA en su establecimiento industrial pesquero, conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 26 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
2. Asimismo, se ordenó como medida correctiva que Condesa en Liquidación cumpla con permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión al establecimiento industrial pesquero.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Condesa en Liquidación el 18 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1336-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
  - a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)
  - b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG.

<sup>1</sup> Folios 33 al 40 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 45 del expediente.



### III. ANÁLISIS

#### III.1 Error material de la Resolución

5. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG<sup>3</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
6. De la revisión de los datos consignados en la Resolución, se advierte que se señaló como ubicación la siguiente: "DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA".
7. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

#### III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los



<sup>3</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 201°.- Rectificación de errores**  
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

<sup>4</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)  
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**  
207.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión  
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)



recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Condesa en Liquidación el 18 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO"

Debe decir:

"DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO,  
DEPARTAMENTO DE ICA"

**Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 912-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

Eliot Granfranco Mejia Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ZER/umr

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

